



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **REINTEGRA CARTERA, ANTES BANCOLOMBIA Y OTRO.** contra **GUILLERMO PÉREZ HERRERA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00424 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 21 de julio de 2022, este juzgado procedió a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso de la referencia, sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante, expuso que a la fecha no se había remitido el memorial informando la novedad decretada.

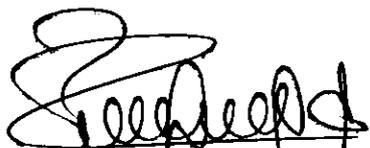
Al respecto, una vez revisado el expediente, se evidencia que efectivamente existió un error involuntario por parte del despacho, ya que se trató de una confusión de un memorial de radicación parecida al proceso que nos ocupa y que fue anexado en su oportunidad como si perteneciera al mismo, razón por la cual, en aras de evitar irregularidades futuras, se declarará la nulidad del auto proferido el 21 de julio de 2022, conforme a lo ya expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

DECLARAR LA NULIDAD del auto proferido el 21 de julio de 2022 por este juzgado de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA**

El auto anterior se encuentra en estado
número 121 de fecha 19/08/22

Secretaría:

